



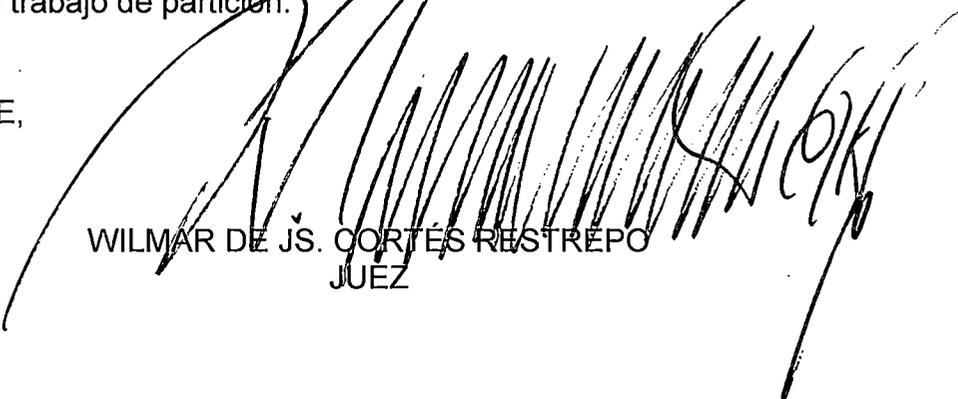
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2019-00419-00

Visto el memorial que antecede, en donde la apoderada demandante solicita le sea remitido de manera electrónica o se fija fecha presencial para acudir al Despacho, a fin de retirar los oficios de levantamiento de medida cautelar así como el trabajo partitivo y adjudicativo por igual la sentencia aprobatoria de la partición; tiene el suscrito Juez para manifestar que lo mismo resulta improcedente, habida cuenta que, a la fecha se encuentra en curso un proceso conexo de Ejecutivo por Honorarios adelantado por la Auxiliar de la Justicia-Partidora-, a la cual no le han sido cancelados el monto total de sus honorarios fijados en Sentencia del 18 de noviembre de 2020, amén de que en el mentado proceso Ejecutivo se decretó como medida cautelar el embargo de los gananciales de FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HENAO y MARGARITA DEL SOCORRO RODAD HEANO, dentro del presente proceso, teniéndose que sin habersele cancelado a la Partidora los honorarios fijados por el suscrito, no se procederá a expedir los oficios correspondientes para proceder con la inscripción del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ